

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales* se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del *Boletín*; plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y otros varios Concejales del Ayuntamiento de Lerma contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad legal para ser Concejal á D. Eulogio Ruiz Casaviella, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Febrero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por el Alcalde y varios Concejales de Lerma, provincia de Burgos, contra el acuerdo de la Comisión provincial, que revocó el del Ayuntamiento, declarando incapaz legalmente para ser Concejal al electo en Mayo último D. Eulogio Ruiz Casaviella.

Resulta que nada se alegó contra el interesado ante el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta general de escrutinio; pero que lo hizo, después de que Ruiz tomara posesión, el también Concejal D. Martín Revilla, fundado en que aquel tenía celebrado un contrato particular con el Médico titular D. Andrés López, obligándose él, como tal Facultativo, á suplirle en las ausencias y enfer-

medades, y estipulando que por ello percibiría la mitad de la retribución, ó sean 750 pesetas, y porque además era Médico titular del pueblo anejo de Royales del Agua.

La Corporación municipal, visto el convenio y varios recibos y la certificación del Presidente de la Junta administrativa de Royales, que demostraba que Ruiz continuaba siendo el Médico encargado de la asistencia de los enfermos pobres, le declaró incapaz legalmente para ser Concejal.

Reclamado el acuerdo, lo revocó por mayoría la Comisión provincial, fundada en que la reclamación no se había interpuesto, siendo anterior la causa á la elección, en el plazo que establece el art. 86 de la ley Electoral.

Según informa el Alcalde, se ignoraba al hacerse la elección, el convenio particular entre los dos Médicos; y afirma, además, que la junta de Royales no dió noticia del nombramiento de Ruiz Casaviella, por lo que se le puso en las listas como elegible.

Es cierto que si la causa de incapacidad se hubiera conocido antes de la elección, debió alegarse en la fecha establecida por el art. 86 de la ley Electoral; pero esto no obsta á que, según disponen varias Reales órdenes y el art. 43 de la ley Municipal, «los Concejales cesarán en sus cargos si dejasen de tener las condiciones que marca esta ley»; y como, según el párrafo cuarto del mismo artículo, no pueden desempeñar tal cargo «los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratas ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, de la provincia ó del Estado», y Casaviella desempeña la plaza de Médico titular en un pueblo anejo á Lerma, es evidente su incapacidad, y debe cesar, *ipso facto* de conocida, de ser Concejal.

La Sección prescinde del contrato que

tiene el interesado con el Facultativo de Lerma, porque lo estima meramente privado.

En resumen:

La Sección opina que se debe revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, y declarar incapacitado para ser Concejal en Lerma á D. Eulogio Ruiz Casaviella.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1888.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

## GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, varios efectos abandonados ó extraviados por sus dueños, se les invita por el presente anuncio para que en el plazo de 30 días se presenten á recogerlos; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, se procederá á la venta en pública subasta, con arreglo á lo dispuesto acerca del particular en el reglamento vigente de policía de Ferrocarriles.

Madrid 24 de Marzo de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

**Administración  
de Propiedades é Impuestos  
de la provincia de Madrid.**

*Circular.—Consumos.*

Llegada la época en que los Ayuntamientos están obligados á practicar las operaciones establecidas en la Instrucción vigente de consumos para cubrir el importe de los cupos que les están señalados en el ejercicio de 1888-89, y que se insertan á continuación, esta Administración considera conveniente recordarles las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Dentro del presente mes se reunirá el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallarán representados todos llamados á contribuir en los términos que determina el artículo 223 de la Instrucción, y acordarán á pluralidad de votos los medios de hacer efectivo su importe por uno si fuese posible y en otro caso por varios de los que especifica el mencionado artículo, poniendo inmediatamente dicho acuerdo en conocimiento de esta oficina, por medio de copia certificada, salvo en el caso de repartimiento vecinal, que necesitará aprobación precisa de la Administración.

2.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que adopten el medio de Administración municipal observarán las prescripciones establecidas en el art. 225, cuidando así como todos los comprendidos en el art. 16, de llevar los libros correspondientes, y remitir con la más escrupulosa exactitud el estado mensual que el citado artículo previene.

3.<sup>a</sup> Si la elección del medio fuese de los conciertos ó encabezamientos gremiales, se ajustarán á las bases establecidas en el art. 227 del reglamento; remitiéndolas una vez estipuladas á la aprobación de esta Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 del mismo.

4.<sup>a</sup> Si se eligiesen los arriendos á venta libre, se cuidará en todas sus partes lo preceptuado en el art. 28 de la Instrucción vigente, procurando que las subastas se hallen terminadas en 1.<sup>o</sup> de Mayo,

remitiendo los expedientes para el día 10 del mismo á esta Administración, que los aprobará ó desaprobará; llamando la atención á los Sres. Alcaldes, Concejales y contribuyentes asociados, no omitan garantía alguna respecto á la fianza de los rematantes.

5.<sup>a</sup> Los arriendos con venta exclusiva al por menor en las poblaciones que no tengan más de 1.000 habitantes, dentro de su término municipal para las especies que tan activamente señala el artículo 147, deben acordarse por los Ayuntamientos, asociándose de un número de contribuyentes doble que el de Concejales, acompañando á la instancia que elevarán á esta Administración, certificación del acuerdo extendido en papel del timbre correspondiente, en la forma que expresa el art. 150, y con la debida anticipación, para tener la oportuna autorización antes de verificar la subasta en 1.<sup>o</sup> de Abril, sujetando su tramitación á las reglas preceptuadas en el capítulo 29.

6.<sup>a</sup> Para proceder á los repartimientos vecinales es indispensable solicitar autorización de esta Administración, acompañando á la instancia los expedientes instruidos, justificando que ni los encabezamientos gremiales ni la subasta han ofrecido resultados, sin cuyo requisitos no puede otorgarse la autorización ni hacerse nombramiento de repartidores, que previene el art. 252, salvo lo referente al cupo que corresponde al gravamen de sal respecto al que podrá acordarse libremente el medio, pero sin imponerse recargo sobre dicha especie.

7.<sup>a</sup> Ultimamente se encarga á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 17 de la Instrucción, con el fin de evitar las muchas y complicadas reclamaciones que se promueven por los rematantes al hacer cargo de la Administración de consumos.

Los cupos que han de regir en el año económico de 1888-89 por el concepto de consumos y sal, á reserva de las modificaciones que la Superioridad acuerde, son los que á continuación se expresan.—Francisco López de Alcaráz.

PUEBLOS	NÚMERO de habitantes según el censo de 1877.	CUPO		TOTAL de ambos cupos. — — Pesetas. Cénls.
		de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habi- tante. — — Pesetas. Cénls.	de consumos. — — Pesetas. Cénls.	
Ajalvir y Daganzo de Abajo	761	190 25	4.512 20	4.702 45
Alameda del Valle	395	98 75	1.366	1.464 75
Alcalá de Henares	12.317	3.079 25	119.342 86	122.422 11
Alcobendas	1.232	308	9.775 32	10.083 32
Alcorcón	662	165 50	6.132	6.297 50
Aldea del Fresno	258	64 50	1.245	1.309 50
Algete	1.173	293 25	6.955 12	7.248 37
Alpedrete	340	85	1.954	2.039
Ambite	701	175 25	3.303	3.478 25
Anchuelo	386	96 50	2.944	3.040 50
Aranjuez	8.154	2.038 50	70.096 02	72.134 52
Aravaca	491	122 75	3.218	3.340 75
Arganda	3.622	905 50	22.301 84	23.207 34
Arroyomolinos	144	36	1.014	1.050
Barajas y La Alameda	1.338	334 50	9.224 60	9.559 10
Batres	116	29	675 26	704 26
Becerril	507	126 75	3.544	3.670 75
Belmonte de Tajo	1.013	253 25	4.165	4.418 25
Berruoco	229	57 25	1.034	1.091 25
Berzosa	111	27 75	384	411 75
Boadilla del Monte	528	132	1.880	2.012
Boalo	396	99	1.724	1.823
Braojos	329	82 25	1.901 90	1.984 15
Brea	839	209 75	3.250	3.459 75
Brunete	1.437	359 25	10.823 19	11.182 44
Buitrago	465	116 25	3.584 70	3.700 95
Bustarviejo	1.228	307	6.247 38	6.554 38
Cabanillas de la Sierra	373	93 25	2.385 60	2.478 85

PUEBLOS	NUMERO de habitantes según el censo de 1877.	CUPO de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habi- tante. — — Pesetas. Cénls.		CUPO de consumos. — — Pesetas. Cénls.		TOTAL de ambos cupos. — — Pesetas. Cénls.
		Pesetas. Cénls.	Pesetas. Cénls.	Pesetas. Cénls.	Pesetas. Cénls.	
Cadalso	1.682	420 50	10.587	11.007 50		
Camarma de Esteruelas	388	97	2.301 90	2.398 90		
Campo Real	1.481	370 25	7.099 40	7.469 65		
Canencia	633	158 25	3.019	3.177 25		
Canillejas	286	71 50	1.866 20	1.937 70		
Canillas	564	141	1.824	1.965		
Carabanchel Alto	1.700	425	10.519	10.944		
Carabanchel Bajo	2.040	510	18.825	19.335		
Carabaña	1.763	440 75	7.678 24	8.118 99		
Casarrubuelos	339	84 75	1.785	1.869 75		
Cenicientos	1.942	485 50	8.265	8.750 50		
Cercedilla	895	223 75	4.267 81	4.491 56		
Cervera	197	49 25	682	731 25		
Chamartín	1.518	379 50	9.570	9.949 50		
Chapinería	856	214	6.604 29	6.818 29		
Chinchón	4.771	1.192 75	28.896	30.088 75		
Chozas de la Sierra	264	66	1.390	1.456		
Ciempozuelos	2.503	625 75	17.787	18.412 75		
Cobeña	332	83	1.862	1.945		
Collado Mediano	438	109 50	3.206	3.315 50		
Collado Villalba	619	154 75	4.186	4.340 75		
Colmenar del Arroyo	344	86	2.420	2.506		
Colmenar de Oreja	5.204	1.301	29.658	30.959		
Colmenarejo	303	75 75	1.755	1.830 75		
Colmenar Viejo	4.423	1.105 75	29.645	30.750 75		
Corpa	598	149 50	2.936 50	3.086		
Coslada	299	74 75	992	1.066 75		
Cubas	220	55	1.270	1.325		
Daganzo de Arriba	563	140 75	2.706 20	2.846 95		
El Alamo	671	167 75	4.178	4.345 75		
El Escorial de Abajo	762	190 50	2.426	2.616 50		
El Molar	1.539	384 75	9.772 07	10.156 82		
El Pardo	2.269	567 25	8.778	9.345 25		
El Prado	2.319	579 75	17.912	18.491 75		
El Vellón	795	198 75	3.301	3.499 75		
Estremera	1.753	438 25	7.460	7.898 25		
Fresnedillas	332	83	1.618	1.701		
Fresno de Torote y Serracines	212	53	1.186 57	1.239 57		
Fuencarral	2.391	597 75	15.372 70	15.970 45		
Fuenlabrada	2.265	566 25	15.881 60	16.447 85		
Fuente el Saz	600	150	3.130 89	3.280 89		
Fuentidueña de Tajo	1.124	281	4.788	5.069		
Galapagar	808	202	4.971 86	5.173 86		
Garganta	483	120 75	1.982	2.102 75		
Gargantilla	439	109 75	1.624	1.733 75		
Gascones	162	40 50	548	588 50		
Getafe	3.673	918 25	29.197	30.115 25		
Griñón	476	119	2.999 99	3.118 99		
Guadalix	1.085	271 25	4.921	5.192 25		
Guadarrama	795	198 75	7.132	7.330 75		
Horcajo	469	117 25	1.648	1.765 25		
Horcajuelo	460	115	1.573	1.688		
Hortaleza	506	126 50	4.217 93	4.344 43		
Hoyo de Manzanares	434	108 50	2.465 60	2.574 10		
Humanes	279	69 75	1.650 48	1.720 23		
La Acebeda	313	78 25	1.150	1.228 25		
La Cabrera de Buitrago	476	119	1.903 44	2.022 44		
La Hiruela	212	53	766	819		
La Olmeda de la Cebolla	375	93 75	2.064	2.157 75		
La Serna	210	52 50	742	794 50		
Las Rozas	827	306 75	6.713	6.919 75		
Leganés	3.122	955 50	31.528	32.483 50		
Lecches	913	228 25	5.401 90	5.630 15		
Los Molinos	405	101 25	3.447	3.548 25		
Los Santos de la Humosa	844	211	5.863	6.074		
Lozoya	610	152 50	2.851	3.003 50		
Lozoyuela	541	135 25	2.921 10	3.056 35		
Madarcos	161	40 25	556	596 25		
Majadahonda	829	207 25	4.451 94	4.659 19		
Manjirón	447	111 75	1.494	1.605 75		
Manzanares el Real	408	102	2.591	2.693		
Meco	952	238	5.744 20	5.982 20		
Mejorada del Campo	846	211 50	4.236	4.447 50		
Miraflores de la Sierra	1.395	348 75	7.410 90	7.759 65		
Montejo de la Sierra	531	132 75	2.642	2.774 75		
Moraleja de Enmedio	403	100 75	3.304 47	3.405 22		
Moralzarzal	515	128 75	3.201	3.329 75		
Morata	2.852	713	16.958	17.671		
Móstoles	1.363	340 75	8.786 37	9.127 12		
Navacerrada	299	74 75	1.671 50	1.646 25		
Navalafuente	203	50 75	718	768 75		
Navalagamella	420	105	2.993	3.098		
Navalcarnero	3.781	945 25	22.965 25	23.910 50		
Navarredonda	303	75 75	1.060	1.136 75		
Navas de Buitrago	233	58 25	752	810 25		
Navas del Rey	618	154 50	3.510	3.664 50		
Nuevo Baztán	309	77 25	1.441	1.518 25		
Orusco	982	245 50	3.424	3.669 50		
Oteruelo del Valle	235	58 75	812	870 75		
Paracuellos de Jarama	598	149 50	3.881 47	4.030 97		
Parla	1.105	276 45	8.583 40	8.859 65		
Paredes de Buitrago	215	53 75	762	815 75		
Patones	285	71 25	986	1.057 25		

PUEBLOS	NUMERO de habitantes según el censo de 1877.	CUPO de sal á razón de 25 céntimos de peseta por habitante.		CUPO de consumos.	TOTAL de ambos cupos.
		Pesetas.	Cénts.		
Pedrezuela.....	596	149		2.570	2.719
Pelayos.....	115	28	75	877	905 75
Perales de Tajuña.....	1.589	397	25	8.298	8.695 25
Pezuela de las Torres.....	786	196	50	3.367 30	3.563 80
Pinilla del Valle.....	258	64	50	1.125 60	1.190 10
Pinto.....	2.230	557	50	12.767 94	13.325 44
Piñuécar.....	268	67		932	999
Pozuelo de Alarcón y Húmera.....	1.507	376	75	8.760 40	9.137 15
Pozuelo del Rey.....	761	190	25	4.336 4	4.526 69
Prádena del Rincón.....	359	89	75	1.268 96	1.358 71
Puebla de la Mujer Muerta.....	297	74	25	1.030	1.104 25
Quijorna.....	297	74	25	1.574 30	1.648 55
Rascacría.....	885	221	25	5.891	6.112 25
Redueña.....	149	37	25	716 77	754 02
Rivas de Jarama.....	246	55	50	530 96	586 46
Rivatejada.....	384	96		2.437	2.533
Robledillo de la Jara.....	429	107	25	1.484	1.591 25
Robledo de Chavela.....	1.347	336	75	5.731 88	6.068 63
Robregordo.....	421	105	25	2.406 42	2.511 67
Rozas de Puerto Real.....	575	143	75	2.286	2.429 75
San Agustín.....	373	93	25	2.990	3.083 25
San Fernando.....	516	129		2.771 23	2.900 23
San Lorenzo del Escorial.....	3.347	836	75	19.266	20.098 75
San Martín de la Vega.....	805	201	25	4.951 87	5.153 12
San Martín de Valdeiglesias.....	3.668	917		22.486	23.403
San Sebastián de los Reyes.....	1.208	302		9.198	9.500
Santa María de la Alameda.....	735	183	75	3.916	4.099 75
Santorcáz.....	632	158		3.406	3.564
Serrada.....	141	35	25	474	509 25
Serranillos.....	411	102	75	2.057	2.159 75
Sevilla la Nueva.....	322	80	50	1.144	1.224 50
Sieteiglesias.....	110	27	50	398	425 50
Somosierra.....	241	60	25	1.413	1.473 25
Talamanca y Campoalbillo.....	417	104	25	2.524 20	2.628 45
Tielmes.....	1.108	277		5.386	5.663
Titulcia.....	366	91	50	3.312	3.403 50
Torrejón de Ardóz.....	1.997	499	25	10.302 60	10.801 85
Torrejón de la Calzada.....	153	38	25	1.212 25	1.250 50
Torrejón de Velasco.....	1.240	310		9.612 95	9.922 95
Torrelaguna.....	2.304	576		14.674 57	15.250 57
Torrelodones.....	327	81	75	2.207	2.288 75
Torremocha de Uceda.....	155	38	75	1.032 50	1.071 25
Torres.....	828	207		4.424 49	4.631 49
Valdaracete.....	1.263	315	75	5.000	5.315 75
Valdeavero.....	510	127	50	3.122	3.249 50
Valdelaguna.....	566	141	50	2.784	2.925 50
Valdemanco.....	349	87	25	1.402	1.489 25
Valdemaqueda.....	259	64	75	822	886 75
Valdemorillo.....	1.919	429	75	11.085 02	11.564 77
Valdemora.....	2.167	541	75	14.058	14.599 75
Valdeolmos.....	275	68	75	1.967	2.035 75
Valdepiélagos.....	323	80	75	1.897	1.977 75
Valdetorres.....	845	211	25	3.060	3.271 25
Valdilecha.....	1.222	305	50	6.722	7.027 50
Valverde.....	206	51	50	1.494	1.545 50
Vallecas.....	3.280	820		21.194	22.014
Veilla de San Antonio.....	354	88	50	2.215 50	2.304
Venturada.....	214	53	50	1.081	1.134 50
Vicálvaro.....	2.014	503	50	15.211 85	15.715 35
Villaconejes.....	1.326	331	50	6.116	6.447 50
Villalvilla y los Hueros.....	549	137	25	3.467	3.604 25
Villamanrique de Tajo.....	521	130	25	2.218 30	2.348 55
Villamanta.....	436	109		2.184 70	2.293 70
Villamantilla.....	536	134		3.358	3.492
Villanueva de la Cañada.....	573	143	25	3.782	3.925 25
Villanueva del Pardillo.....	468	117		2.142	2.259
Villanueva de Perales.....	381	95	25	1.186	1.281 25
Villar del Olmo.....	598	149	50	2.356	2.505 50
Villarejo de Salvanés.....	3.054	763	50	18.046 82	18.810 32
Villaverde.....	1.211	289	25	8.429 48	8.718 73
Villaviciosa de Odón.....	1.337	334	25	8.134 70	8.468 95
Villavieja.....	311	77	75	1.624	1.701 75
Zarzalejo.....	761	190	25	5.016 05	5.206 30

Madrid á 24 de Marzo de 1888.—El Administrador, F. López de Alcaráz.

**AYUNTAMIENTOS**

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa.

D. José Plazaola y Limonta, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa y Presidente de la Comisión de Quintas del mismo.

No habiéndose presentado á ninguna de las citaciones hechas los mozos del actual reemplazo Miguel Bermúdez Vallejo, Cesáreo Rodríguez, Enrique Roche Martín y Facundo Llombart Santa Coloma, con objeto de ser tallados y que expusieran las alegaciones de que se considerasen asistidos, se les cita por medio del presente para que sin excusa ni pre-

texto alguno comparezcan ante esta Comisión el día 27 del corriente; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la responsabilidad que determina el art. 87 de la ley de Reemplazos y Real orden de 28 de Abril de 1887, declarándoles por lo tanto prófugos.

Al propio tiempo suplico á todas las Autoridades que si tuviesen conocimiento del paradero de los expresados mozos, lo comuniquen á esta Tenencia á los efectos conducentes.

Madrid 21 de Marzo de 1888.—José Plazaola.

**Junta de Clases pasivas.**

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente en el edificio Platería de Martínez, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

*Día 2 de Abril.*

Monte-pío militar, F á la LL.  
Cesantes, exlastrados y secuestros

*Día 3*

Coroneles.  
Monte-pío civil, H á la LL.  
Monte-pío militar, M á la Q.  
Remuneratorias.

*Día 4.*

Tenientes Coroneles y Comandantes.  
Plana mayor de Jefes incluso Brigadieres.

Monte-pío civil, A á la C.

*Día 5.*

Monte-pío militar, A á la Z.  
Monte-pío civil, M á la Q.

*Día 6.*

Monte-pío civil, R á la Z.  
Tropa.

*Día 7.*

Monte-pío militar, A á la E.  
Jubilados.

*Día 8.*

(De las nueve á las doce de la mañana.)  
Cruces pensionadas.

*Día 9.*

Capitanes.  
Tenientes y Alféreces.  
Marina.  
Monte-pío civil, D á la G.

*Días 10 y 11.*

Mesadas.  
Residentes en el extranjero.  
Altas de todas clases.  
Todas las nóminas sin distinción.

*Día 12.*

Retenciones.

**OBSERVACIONES**

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría en el momento del cobro los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno

que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendos los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; advirtiéndose á los individuos que vienen cobrándola en concepto de apoderados de un prestamista con matrícula, que deberán llenar también dicho requisito por sí mismos, haciendo constar ellos su matrícula personal como tales prestamistas. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria.

Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizado por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Marzo de 1888.—El Presidente, M. Ródenas.

**ANUNCIOS**

Sociedad explotadora de mármoles en España.

Balance cuenta general al 31 de Diciembre de 1886.

**ACTIVO**

	Pesetas.	Cénts.
Primer establecimiento...	361.971	88
Cuentas de efectivo.....	7.045	75
Depósitos en fianza.....	5.115	
Acciones á negociar.....	101.500	
Efectos á recibir.....	10.000	
Dividendos sobre acciones.	227.450	
Liquidación de ejercicios cerrados.....	4.418	38
Explotación.....	78.042	37
	<b>795.543</b>	<b>38</b>

**PASIVO**

Capital.....	750.000
Varios acreedores.....	45.543 38
<b>TOTAL.....</b>	<b>795.543 38</b>

S. E. ú O.—El Jefe administrativo, G. Cremona. 60—P.

## COLEGIO HISPANO AMERICANO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Enrique Prugent y Lobero.....	Doctor en Filosofía y Letras.	»	3	»	3	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Geografía.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Aritmética y Álgebra.....	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Física y Química.....	D. Isidoro García Barado.....	Licenciado en Ciencias.....	»	1	»	1	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Lengua Francesa.—Primer curso...	El mismo.....	Idem.....	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	47	»	47	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 16

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Diego Fernández Arias.—El Secretario.

## COLEGIO DE SAN LAUREANO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TÍTULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula.				Observaciones.
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Laureano Rodríguez Alonso.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	13	»	»	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Geografía.....	D. Sandalio Díaz Tendero.....	Idem.....	»	13	»	»	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Laureano Rodríguez Alonso.....	Idem.....	»	4	»	»	
Aritmética y Álgebra.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	»	
Geometría y Trigonometría.....	D. Angel Sanz Corona.....	Licenciado en Ciencias físicas	»	4	»	»	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	»	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	»	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	»	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Benjamín Maller y Tena.....	Profesor de Idiomas.....	»	1	»	»	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	»	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	52	»	52	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 22

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Laureano Rodríguez Alonso.